

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AMSO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Salamina, 18 de agosto de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
casca54778@gmail.com
Corregimiento San Bartolomé- Pacora Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 730028-20250726

La suscrita Comandante de Distrito de Policía Salamina (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No.GS-2025-095883-DECAL de fecha 16 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja ticket 730028-20250726, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "*Web pública PQRS*", el pasado 26/JUL/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez remitida la respuesta a través de la dirección de correo electrónico aportada (casca54778@gmail.com), el administrador de correo allega como mensaje "**No se encontro casca54778 en gmail.com**".

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 18 de agosto de 2025 a las 16:00 horas y será retirado el 25 de agosto de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Comando de Distrito de Policía Salamina, dependencia ubicada en la Calle 10 entre carreras 6 y 7 Sector galería estación de Policía Salamina.

Atentamente,



Teniente. **MARIA ALEJANDRA MOSQUERA CUATIN**
Comandante Distrito de Policía Salamina (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACION DE POLICIA AGUADAS

DISPO-ESTPO - 20.1

Salamina, 16 de agosto de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
casca54778@gmail.com
Pácora

Asunto: Respuesta queja ticket No. 730028-20250726

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"Los finqueros del corregimiento de san Bartolomé estamos inconformes con el cabo Milton Ramírez quien se llega a pasar revista a las fincas, manifestando la necesidad de dinero para comprar combustible para las motos policiales, productos que con el sudor de nuestro cuerpo para que toque dárselas a el, hasta dinero disque para repuestos de las motos en las que el anda con ese patrullero, todo para el llevar para su casa"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 031 del 01/08/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar a la suscrita realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar en cuanto al inicio de algún tipo de proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal), por la presunta infracción del funcionario a nuestro régimen disciplinario; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte del policial que relaciona en su escrito quejoso, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de esta servidora y atendiendo la facultad como superior jerárquico del funcionario de policía implicado, se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Con la finalidad de corroborar los hechos que a nuestra consideración carecen de veracidad y que afectan el buen nombre, integridad profesional e imagen institucional, el pasado 04/08/2025 se efectuó desplazamiento a la referida unidad policial, en donde se pudo constatar que el combustible de la unidad es suministrado por la Estación de Policía Pácora siendo plenamente establecidos y verificables, de igual forma el mantenimiento preventivo de las motocicletas de dicha unidad se han realizado en la ciudad de Manizales por el Grupo de Movilidad del Departamento de Policía Caldas, el cual requiere de trámites administrativos que impiden que los mismos sean ejecutados en las unidades descentralizadas del departamento, siendo objeto de seguimiento y verificación por los funcionarios policiales encargados quienes han evidenciado que el mantenimiento de las motocicletas de la Subestación de Policía San Bartolomé se han perpetrado según los lineamientos establecidos en el Departamento de Policía Caldas.

De igual forma, se constataron las demás narrativas con la entrevista a los demás uniformados adscritos a la Subestación, quienes al unísono manifestaron no haber realizado ni evidenciado este

tipo de conductas, teniendo en cuenta que no corresponde a la doctrina ni a la misionalidad de nuestra institución.

También, es importante destacar que, durante el tiempo de servicio del uniformado en la Subestación de Policía, no se ha registrado ni se ha elevado ningún informe oficial que reporte comportamientos irregulares del señor mando ejecutivo, se reitera la disposición total para colaborar con cualquier información y se ratificó el compromiso con el cumplimiento de los principios y valores institucionales que rigen nuestra labor policial.

Adicionalmente, el comando de la unidad realizó una búsqueda minuciosa en el acervo documental de la unidad donde no se evidenció algún informe o comunicado oficial donde se puedan demostrar malos comportamientos no acordes a las normas que rigen nuestra institución, materializados por el señor Subintendente MILTON RODOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la seguridad y convivencia ciudadana pacífica en el municipio de Pácora Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: María Alejandra Mosquera Cuatín
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Estacion De Policía
Cédula: 1107084059
Título: Administrador Policial T.P 1856
Dependencia: Estacion De Policía Aguadas
Unidad: Departamento De Policía Caldas
Correo: maria.mosquerao@correo.policia.gov.co
16/08/2025 10:25:45 a. m.

Anexo: no

KR 3 6 06 UP
Teléfono: 8513011
decal.eaguadas@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA